CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de julio de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-247
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS ICONTEC
DEMANDADA	LINA MARÍA GARCÍA OCAMPO

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Allegar documento idóneo que acredite la denominación correcta de la parte demandante, toda vez que el certificado allegado de la Cámara de Comercio de Bogotá, se refiere al Fondo de Empleados del Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC, en el pagaré se refiere a “FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC” y en la demanda alude a “Fondo de Empleados del Instituto de Normas Técnicas ICONTEC”

2. Allegar certificado sobre histórico de pagos para establecer la suma reclamada por intereses de plazo.

3. No obstante el punto anterior debe explicar por qué demanda el pago de intereses moratorios desde cuando la ejecutada incurrió en mora si desde la misma fecha está reclamando también intereses de plazo.

4. De otro lado, pese a indicar la dirección electrónica de la demandada, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la demandante, afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

5. Por último para efectos de lo dispuesto en el mentado decreto, en su artículo 6 y garantizar el acceso del expediente y la radicación de memoriales, debe indicar el correo electrónico de la persona autorizada para revisarlo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

BGR